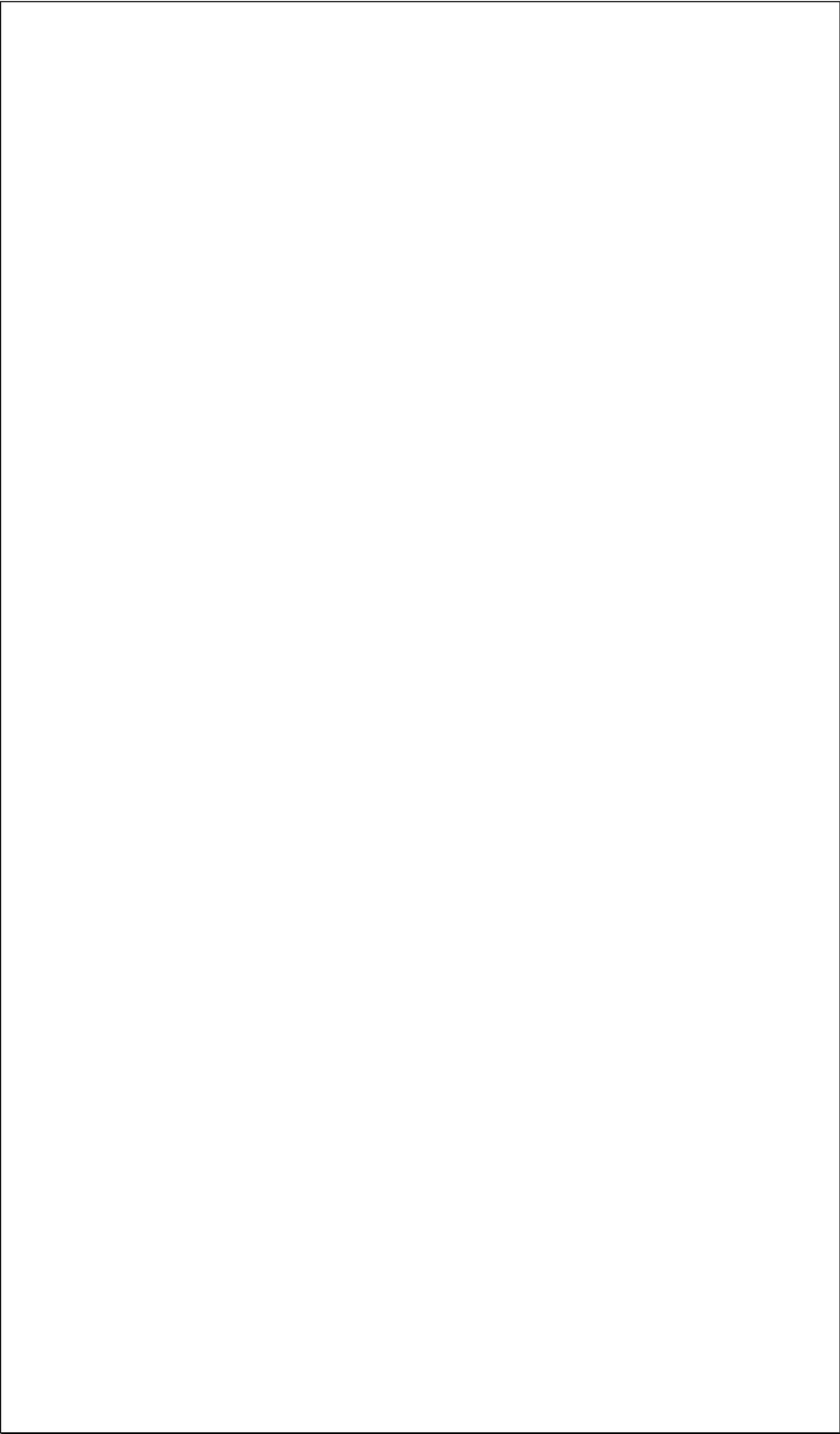






PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 1 de 9

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 001 DE 2026

URIEL ENOC ORTIZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89004156 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00669 del 17 de julio del 2025 “Por medio del cual se hace un nombramiento de un empleo de libre nombramiento y remoción” y acta de posesión No. 75 del 17 de julio del 2025, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE** y por la otra **AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LIMITADA**, identificado con NIT 900758874-9, representada legalmente por el señor(a) **GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.574.148 expedida en Calarcá Quindío, Sociedad constituida mediante documento privado, Inscrita en la cámara de Comercio el 12de agosto de 2014, bajo el Nro. 36036 del Libro IX, NIT 900758874-9, el cual obra dentro del expediente del proceso de Concurso de Méritos No CMA-001 de 2026 que antecede este contrato, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que los estudios previos de que trata el Decreto 1082 de 2015 fueron elaborados por – Nelson Yesid Aponte Perez – Abogado Contratista IDTQ, quien fundamento la necesidad de la contratación requerida, en los siguientes términos: **1)** El Instituto Departamental de Transito del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Sección 2, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015; procede a hacer el estudio de justificación de la necesidad de contratar el Corredor de Seguros, Agencia de Seguros o Agente de Seguros que servirá de intermediario entre el Instituto Departamental de Transito del Quindío y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, con el fin de asesorar al Instituto Departamental de Transito del Quindío en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la Entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome el Instituto Departamental de Transito del Quindío para sus correspondientes vigencias. Es un deber constitucional y legal de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas; en este sentido, los bienes de las Entidades deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real, para esto se hace necesario contratar un intermediario o corredor de seguros como las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del Instituto Departamental de Transito del Quindío. Para garantizar este deber, es necesario que el Instituto Departamental de Transito del Quindío, contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses y presupuesto, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo y realice la gestión de intermediación de seguros y asesoría respecto de la contratación de las pólizas de seguros, de acuerdo a las fechas de vencimiento de las pólizas contratadas con su asesoría. La labor del intermediario aumenta la confianza y permite la debida protección del Instituto Departamental de Transito del Quindío, con relación a las compañías de seguros, teniendo en cuenta que dicho intermediario tiene la capacidad o los conocimientos



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 2 de 9

para estructurar claramente la información de productos y servicios que requiere el Instituto por su nivel determinado de idoneidad. Es importante señalar que, no existe dentro personal de planta que cuente con la idoneidad y conocimientos de seguros, lo que hace necesario una persona (natural o jurídica) que cuente con los conocimientos, capacidades y experiencia en el ramo de seguros y así brindar una total protección a los bienes del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, sin exponerlos al riesgo de la falta de protección y salvaguarda. El Instituto, requiere los servicios de un Intermediario de Seguros, legalmente establecido en el país, que cuente con su Domicilio Principal o Sucursal ubicado en el Departamento del Quindío, con experiencia y capacidad de contratar, para realizar la asesoría en materia de Seguros al Instituto en los siguientes ramos: a) TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, c) MANEJO GLOBAL, d) AUTOMOVILES e) RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICO f) INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO g) SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) **2)** La contratación del Intermediario de seguros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío no requiere contar con recursos económicos, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada. **3)** Que agotados los procedimientos de Ley, el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, autorizó la elaboración del presente contrato, en consecuencia, este contrato se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA.- OBJETO:** Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1) Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato. 2) Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato. 3) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 4) Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 8) Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 9) Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 10) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 11) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 12) Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 9

aclaración o de información que le formule. 13) Pagar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 14) En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 15) Conocer a cabalidad el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 16) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 18) Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio. 19) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el Artículo 5º de la ley 80 de 1990. 20) Una vez notificada la resolución de adjudicación de la oferta deberá proceder dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o de las pólizas y en todo caso para su ejecución. 21) Ejecutar el contrato que se celebre en los términos y condiciones señalados en los estudios previos, el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el futuro contratista, de conformidad con las normas legales que los regulen. 22) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 23) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 24) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 25) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 26) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. 27) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de lo cual se debe dejar la constancia respectiva del pago y de que se encuentra a paz y salvo por tales conceptos frente a todos sus empleados, dicha certificación deberá ser expedida y suscrita por el revisor fiscal, o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la correspondiente planilla de pago. 28) El oferente a quien se le adjudique el contrato deberá como condición para ejecutarlo, tener domicilio principal o sucursal en el Departamento del Quindío, con capacidad suficiente para atender al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, situación que deberá ser debidamente probada. 29) Informar oportunamente al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del contrato. 30) Responder por los daños que se ocasionen por parte del contratista y el personal que utilice, para la ejecución del

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 4 de 9

presente contrato. 31) Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y las relacionadas con la naturaleza del objeto contractual, para lo cual empleara todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Asesorar al Instituto Departamental de Transito del Quindío, en la elaboración de la parte técnica del proceso para la contratación de los ramos de seguros requeridos por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, así como prestar toda la asesoría en la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de escogencia citado. 2) Asesorar a la entidad en la revisión de cada una de las pólizas y sus anexos, que sean entregadas por la (s) Compañía (s) aseguradora (s) que resulte seleccionada para el programa de seguros en los distintos procesos que la entidad adelante. 3) Presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la (s) aseguradora (s) y procurar obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía para la entidad. 4) Presentar un programa de Administración de Riesgos a la entidad. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre-contractuales y contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 6) Diseñar las pólizas más adecuadas para efectuar técnicamente la transferencia de sus riesgos a las Compañías de Seguros, buscando obtener el menor costo pero que produzca los fines propuestos. 7) Velar por los intereses del Instituto frente a la aseguradora seleccionada durante la vigencia del contrato de seguros. 8) Comunicar al Instituto Departamental de Transito del Quindío las circunstancias que conozca, que en alguna forma puedan influir en la celebración del contrato de seguros que el Instituto Departamental de Transito del Quindío efectuó con la Compañía de Seguros que resulte seleccionada. 9) Las demás que emanen de la actividad de intermediación de seguros, las que se deriven del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 10) De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente que resulte seleccionado deberá aportar el recibo de pago de estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) de sus empleados. Para verificar el cumplimiento de dicha obligación, deberá presentar mensualmente, el recibo de pago de dichos aportes. 11) Actuar con la debida responsabilidad, prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades. 12) No acceder a las peticiones o amenazas de quien actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 13) Informar inmediatamente al Instituto Departamental de Tránsito de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 14) Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **B) POR PARTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: A) Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. B) efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato a través del supervisor del contrato, C) efectuar los pagos correspondientes. D) Suministrar al contratista las especificaciones requeridas por el mismo. E) Exigir los medios de mecanismos de control, suscritos por el contratista dentro de su oferta. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución una vez legalizado el contrato será hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2027, plazo que iniciará a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** La utilización del intermediario de seguros que se pretende seleccionar, no implica erogación a cargo del Instituto Departamental de Transito del Quindío y a favor de este por parte del Instituto, pues su actividad exclusiva de promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, será asumida

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	VERSIÓN: 01
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	PÁGINA: 5 de 9

por la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado. Al respecto dice, el artículo 1341 del Código de Comercio que: “La remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador”.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISION: La supervisión estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o el funcionario que este designe, quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, y en las directrices internas de la entidad en especial: a) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del presente contrato. b) Informar cualquier situación que se presente con respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en el objeto del contrato. c) Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de objeto, el plazo o el valor del contrato. d) Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción pactadas en este contrato, tal como allí se indica. e) Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. f) Elaborar, revisar o acordar los planes o cronogramas que sean necesarios para la correcta ejecución del presente contrato. g) Realizar el Acta de Liquidación del contrato, en caso de que se requieran. h) Además de verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato deberá constatar que este afiliado al sistema de seguridad social y que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones de pago de los aportes a que se refiere el Artículo de la Ley 789 de 2002 y la Ley 829 de 2003, si así lo requiere, y demás normas que la deroguen o modifiquen. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El presente contrato no tiene valor monetario alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la Compañía o Compañías Aseguradoras con las cuales el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, suscriba las pólizas correspondientes; en consecuencia la Entidad no reconocerá ningún valor al Intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto de los servicios profesionales prestados. **CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. EL CONTRATISTA** se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualquiera de mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías exigidas a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío son: **CUMPLIMIENTO:** Exigir póliza de cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% de las comisiones, el cual corresponde a 10% del valor de las comisiones estimadas, las cuales, se calculan con base en el diez por ciento (10%) de las primas pagadas por la entidad, tasadas en la suma de: doscientos dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos veintiséis pesos moneda legal colombiana (\$216.751.826,00), con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del término para la presentación de propuestas, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Exigir póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que se causen durante la ejecución del

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 6 de 9

contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor de las comisiones, estimadas, las cuales, se calculan con base en el diez por ciento (10%) de las primas pagadas por la entidad, tasadas en la suma de: doscientos dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos veintiséis pesos moneda legal colombiana (\$216.751.826,00), con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Exigir póliza de calidad del servicio, en cuantía equivalente al 10% de las comisiones, estimadas, las cuales, se calculan con base en el diez por ciento (10%) de las primas pagadas por la entidad, tasadas en la suma de: doscientos dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos veintiséis pesos moneda legal colombiana (\$216.751.826,00) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilateral contenidas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993., modificada por la Ley 1150 de 2007, el Parágrafo 2 del Artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la Ley 828 del 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del Numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Instituto sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 782 de 2003 que modificó y prorrogó la Ley 548 de 1999 que a su vez prorrogó la Ley 418 de 1997, y que nuevamente la Ley 1106 de 2006 prorrogó su vigencia hasta por el termino de 4 años. De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato durante la ejecución del mismo o a la fecha de su liquidación si se observa la persistencia del incumplimiento por cuatro (4) meses, por parte del contratista de la obligación en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF cuando a ello haya lugar). **PARÁGRAFO I:** La declaratoria de caducidad la hará el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme el CPACA Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación de la Directora o a quien esta delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** este autoriza expresamente mediante el presente documento al Instituto

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	VERSIÓN: 01
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	PÁGINA: 7 de 9

Departamental de Tránsito del Quindío para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacersele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de las primas, suma que se hará efectiva por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO:** El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, según lo estipulado en el Art. 86 Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1.993 sin perjuicio de dar aplicación a lo señalado con el artículo 61 ibídem modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la aprobación previa de las garantías, deberá suscribirse Acta de Iniciación del contrato por parte del funcionario que ejerce la vigilancia y control del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización el mismo. Su ejecución será una vez legalizado el contrato hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2027, plazo que iniciará a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS**

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	VERSIÓN: 01
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	PÁGINA: 8 de 9

PARAFISCALES: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COSTOS Y GASTOS.** El pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes, correrán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones y los documentos allegados con la propuesta, los cuales se anexan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** El domicilio para todos los efectos legales es el municipio de Circasia Quindío.

Para constancia se firma en Circasia, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026)

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

ELABORÓ	NELSON YESID APONTE PEREZ	ABOGADO CONTRATISTA IDTQ
REVISÓ	CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO	ASESOR JURÍDICO IDTQ
REVISÓ Y APROBO	URIEL ENOC ORTIZ DIAZ	DIRECTOR IDTQ
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente aceptación en SECOP II.		